

ORDENANZA Nº: 6214/20.-.-

Ramallo, 30 de diciembre de 2020

VISTO:

El pedido formulado por el Secretario de Desarrollo Local, de la Municipalidad de Ramallo tramitado por Expediente Nº 4092-12314/16, mediante el cual solicita la necesidad de contar con los servicios profesionales del Ingeniero Agrónomo, Sr. Adolfo Antonio CAAMAÑO, con el fin de realizar las Fumigaciones Agrícolas en el Partido de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo expuesto, se torna necesario dictar el pertinente acto administrativo;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un Contrato de ----- Locación de Obra con el Ingeniero Agrónomo, **Sr. Adolfo CAAMAÑO - D.N.I. Nº 18.518.850** y la Municipalidad de Ramallo representada por el Señor Intendente Municipal **Prof. Gustavo Haroldo PERIÉ - D.N.I. Nº 22.939.029** y que como **Anexo I** se incorpora al cuerpo legal de la presente.-----

ARTÍCULO 2º) Facúltase a la Secretaría de Presupuesto y Hacienda de la Municipalidad ----- de Ramallo a crear, modificar y realizar todas las medidas presupuestarias pertinentes que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2020.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Anexo I
Ordenanza N° 6214/20.-

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

-----En la ciudad de Ramallo, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires a losdías de de dos mil entre la Municipalidad de Ramallo, CUIT N° 30-99904676-9 con domicilio en Av. San Martín y Belgrano de la ciudad de Ramallo, representada en este acto por el **Sr. Intendente Municipal Prof. Gustavo Haroldo PERIÉ – D.N.I. N° 22.939.029**, por una parte y por la otra el Ingeniero Agrónomo **Sr. ADOLFO ANTONIO CAAMAÑO, D.N.I. N° 18.518.850**, domiciliado en calle Belgrano 1479 de la localidad de Villa Ramallo, se conviene en formalizar el siguiente contrato de locación de obra (art. 148° L.O.M.), sujeto a las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación:

PRIMERO: El Ingeniero Agrónomo **ADOLFO ANTONIO CAAMAÑO** realizará todas las tareas concernientes al control de fumigaciones agrícolas en el Partido de Ramallo y demás funciones establecidas en las Ordenanzas 5133/15 y 5176/15. Las mismas no poseen un carácter taxativo y deberá el profesional realizar otra tarea a los fines de generar las buenas prácticas agrícolas para garantizar el bienestar de la comunidad. También deberá realizar un trabajo que identifique a quienes sean propietarios de predios lindantes en las cinco localidades del Partido de Ramallo, como así también las áreas pobladas de la zona rural. Así mismo deberá realizar reuniones con productores afectados a las Ordenanzas, a los fines de crear conciencia de los alcances de las citadas normas.-

SEGUNDO: Las tareas a llevar a cabo por el profesional serán coordinadas desde la Secretaría de Desarrollo Local de la Municipalidad de Ramallo y deberán quedar acreditadas en dicha Secretaría. Se deberá llevar un libro de actas donde se especificarán todas las reuniones del Comité de Evaluación. Asimismo deberá participar de las reuniones de Medio Ambiente del Concejo Deliberante de Ramallo cuando el Cuerpo lo requiera a modo de brindar información profesional. Ambas partes convienen que de existir alguna situación en particular de emergencia que requiera de la atención del Ingeniero Agrónomo será consensuada para efectuar un mejor tratamiento del caso.---

TERCERO: El contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero 2021 y hasta el día 30 de junio de 2021, fecha que quedará extinguido de hecho y pleno derecho. En consecuencia el profesional contratado queda expresa y debidamente notificado de la terminación de este contrato de locación en la fecha antes indicada.-----

CUARTA: Será de aplicación en todos los casos la siguiente reglamentación: El presente contrato, el **DECRETO LEY N° 6769/58 "LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES"**, y demás normas, circulares, Ordenanzas e instrumentos emanados de los organismos nacionales, provinciales y/o municipales competentes. El profesional deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento de que su remuneración no establecerá arancelamiento sino por el monto contratado exclusivamente, circunstancia que expresamente consiente en el acto, debiendo extender la factura pertinente, toman a su exclusivo cargo el pago de los porcentajes de Ingresos Brutos y/o Ganancias según corresponda.-----

QUINTA: El monto del presente contrato se establece en la suma única y total de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 340.446,41)**, que se abonará al referido profesional en pagos mensuales nominales de **PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS (\$ 56.741,06)** por todo concepto. Dicho importe se abonará en la Tesorería Municipal dentro de los 30 días de presentada la facturación, según certificación de trabajos, efectuada por la Secretaría de Desarrollo Local y de acuerdo con la actividad autónoma que el mismo desarrolla, debiendo cumplir con las obligaciones tributarias correspondientes a la actividad que desarrolla. Asimismo se lo proveerá del combustible necesario para desarrollar las tareas asignadas, las que deberán ser con vehículo propio. Tal erogación será considerada como gasto de carácter especial en los términos del Artículo 32° de la Ley Orgánica de las Municipalidades a cuyos efectos se elevará el presente instrumento para su refrenda por parte del Honorable Concejo Deliberante.-----

SEXTA: Queda expresamente aclarado que la relación entre las partes se limita estrictamente a lo pactado en el presente instrumento y no da derecho de preferencia para el ingreso a la Administración Municipal.-----

SÉPTIMA: La Municipalidad podrá rescindir el presente contrato sin previo aviso, de común acuerdo con el marco normativo citado ut supra y/o cuando razones de servicio así lo aconsejen, sin tener que responder la Municipalidad con indemnización alguna, por los daños y perjuicios que pudieran alegarse como consecuencia del distracto anticipado, de cualquier índole que fuere.-----

OCTAVA: En caso de que el distracto anticipado, el Ing. Agrónomo **ADOLFO ANTONIO CAAMAÑO** no gozará de los servicios establecidos en las leyes laborales y/o previsionales (Sueldos Anual Complementario, Vacaciones, Adicionales, etc.). Asimismo el profesional declara encontrarse en perfecto estado físico y psíquico y que los servicios que prestará a ciencia y conciencia del profesional locador, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, pero siempre teniendo como mira y finalidad el objeto del presente contrato y de la contratación de sus servicios efectuada por el locatario.-----

NOVENA: El Sr. **ADOLFO ANTONIO CAAMAÑO** deberá contratar y asumir a su cargo un seguro de accidentes personales ante Compañía Aseguradora reconocida, siendo su omisión causal de rescisión del presente contrato. La Municipalidad se reserva el derecho de requerir al personal contratado que se la constituya como beneficiaria de dicha Póliza.-

DÉCIMA: Las partes constituyen domicilio en los lugares más arriba indicados, sólo modificable por comunicación fehaciente a la otra parte y donde se reconocerán como válidas todas las notificaciones que emerjan de la presente relación laboral.-----

----- En prueba de conformidad y a un sólo efecto se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----